

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5065.

Artículo de oficio.

Núm. 397.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

Sección de Fomento.—Carreteras.—En virtud de lo dispuesto por la dirección general de obras públicas con fecha 21 de marzo último, este gobierno civil ha señalado el día 12 de mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de segundo orden de esta provincia durante el año económico de 1864 á 65.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en la sección de Fomento de este gobierno, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los

pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo

menos en 500 rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.—Palma 20 de abril de 1865.—El Gobernador interino, Ricardo de las Cuevas.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el gobierno de esta provincia con fecha 20 de abril próximo pasado y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... en su trozo..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra.

Núm. 398.

Don Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud del presente pregon y edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias unas casas que consisten en una botiga y algofa propias de D. Miguel Abrinas y otras, situadas en esta ciudad y calles llamadas del Socorro y den Bosch señaladas con los números veinte y seis, veinte y siete, treinta y dos y treinta y tres de la manzana veinte cuyas fincas quedan justipreciadas en cinco mil quinientas libras mallorquinas, y además se venden varias piezas de tela del pais y otros efectos, para con su producto hacer pago á D. Pedro Arús del comercio de Barcelona y á otros acreedores, quedando señalado para dichos remates el dia diez de mayo próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, siendo de advertir que además del precio ofrecido deberá pagar de propio el adquirente

todos los gastos de la subasta y traspaso de las fincas espresadas.—Palma diez y nueve de abril de 1865.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

Núm. 399.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de universidades.—Anuncio.—Están vacantes en las universidades de Barcelona y Valencia las cátedras de supernumerario á las que estan advistas las asignaturas correspondientes al bachiller en la facultad de filosofía y letras, las cuales han de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 3.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instrucción pública: «Juicio crítico sobre nuestra poesía dramática antigua y moderna.»

Madrid 31 de marzo de 1865.—El director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El rector, Arnau.

N.º de orden	Objeto á que se designan los acopios.	Presupuesto de acopios.	Reales vellon.
Carreteras de los trozos.	Designación de sus límites.		
De Palma á Andraitx.	Desde el puelle de San Magin hasta la cochera de D. Guillermo Puerto, cuya longitud es de tres kilómetros.	Conservacion.	8118 rs. 41 cts.
De Palma á Soller.	Desde el principio de dicha carretera hasta el puente Gros, cuya longitud es de 7, 5 kilómetros.	Idem.	9278 20
De Valldemosa á Deyá.	Desde idem, idem hasta el final del kilómetro 10.	Idem.	19982 44
De Palma á Alcudia.	Desde idem, idem hasta el final del kilómetro 18.	Idem.	24188 23

INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.—Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.262 arrobas de aceite de oliva de 2.ª clase para el alumbrado durante un año, de las tropas cuarteladas y cuerpos de guardia en este distrito, esto es, 444 arrobas correspondientes á la factoría de utensilios de Palma, 750 á la de Mahon y 68 á la de Ibiza, se convoca á una pública licitacion que se celebrará simultaneamente en esta intendencia y en las comisarias de guerra, inspecciones de utensilios de Mahon é Ibiza el dia 15 de mayo próximo á la una de la tarde con arreglo á lo prescrito en las instrucciones vigentes y con sujecion al pliego de condiciones que con el de precios límites se hallará de manifiesto en dichas dependencias.

Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que á continuacion se espresará debiendo acompañarlas el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente ó sea.

Para la factoría de Palma.	2000 rs.
Para la de Mahon	3300
Para la de Ibiza.	300
Para todo el distrito.	5600

y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.—Palma 15 de abril de 1865.—Manuel Bonafós.—El secretario, Francisco Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... residente en..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 1262 arrobas castellanas de aceite de 2.ª clase, se comprometo á entregar con entera sujecion á ellas (tantas) arrobas en la factoría de..... (ó..... arrobas en la factoría de Palma..... arrobas en la de Mahon..... arrobas en la de Ibiza) al precio de..... cada arroba castellana. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el servicio de trasportes en buque de vapor desde Málaga á las cuatro posesiones de Africa y vice-versa por término de dos años y uno ó dos más de próroga si fuese necesario.

1.ª El buque será indispensablemente de pabellon nacional con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo, como en máquinas y calderas.

El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará construido con la solidez

que requiere el servicio que ha de desempeñar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir, cuando ménos, 200 toneladas de cargo en la bodega y ademas tendrá lo necesario para sus cargos, incluidas máquinas, calderas y carboneras para sus cámaras y camarotes, y para los víveres y aguada, debiendo ser esta última de capacidad de 200 pipas cuando ménos, para la conduccion del agua á los presidios. El aparejo será proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor podrá ser de hélice ó de ruedas: en el primer caso las máquinas serán de 70 á 90 caballos nominales, y en el segundo habrán de tener al ménos 120, y de todos modos las máquinas habrán de ser sólidas de buena contruccion y capaces de imprimir al buque, en buenas circunstancias, una velocidad de ocho millas por hora, que es el mínimum que deberá andar en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas, y estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad y de todos los aparatos correspondientes para su servicio y manejo.

No obstante lo dicho sobre la fuerza de las máquinas, podrá ser admitido algun buque que tenga mayor número de caballos ó menor que los prefijados, siempre que reuna las demas condiciones de capacidad y velocidad. El buque deberá estar provisto de los respetos suficientes para su máquina y aparejo; de cuatro embarcaciones menores completamente pertrechadas de remos, palos y velas; de algibes de hierro proporcionados á la cantidad de 200 pipas de agua que cuando ménos, deberá hacer el buque para surtir de ella á los presidios; de anclas y cadenas proporcionadas á su tamaño y en número suficiente; de cocina y fogon á propósito para el trasporte que debe conducir; de un pañol bien acondicionado para la segura colocacion de la pólvora que pueda trasportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos del Contramaestre, maquinista y carpintero.

2.ª Para probar si el buque se halla en estado de desempeñar el servicio á que se le destina, lo enviará el contratista al arsenal de la Carraca, donde será reconocido por la comision facultativa que designe el Capitan general del departamento de Cádiz, cuyo reconocimiento será hecho despues de la subasta y ántes de la aprobacion del contrato por el Gobierno de S. M. Este reconocimiento se extenderá:

1.º Al exámen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten la capacidad del casco y fuerza de su máquina, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus máquinas y calderas, acompañado todo de los comorobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos últimos extremos.

2.ª Al exámen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiera el servicio que ha de prestar y si se halla en buen estado de conservacion, determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de cargo que, cuando ménos, debe tener espacio para admitir.

3.ª Si la arboladura, aparejo y velas están en proporcion con el casco; si la perchería es buena; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halla en estado de funcionar.

4.º Si las máquinas y calderas se hallan sólidamente construidas y en completo estado de servicio, determinando su fuerza

nominal por la fórmula ordinaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir una presion doble, cuando ménos, de aquella á que por lo ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán las pruebas que estime convenientes dicha Comision facultativa.

5.º Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redondo cuando ménos.

6.º Si las cámaras están bien construidas y amuebladas con decencia, y si los camarotes se hallan bien dispuestos.

7.º Si hay suficiente repuesto para la máquina y arboladura; si los cuatro botes son sólidos y están bien pertrechados; si las anclas, cadenas, bombas y demas pertrechos del casco son suficientes; si el pañol para la pólvora está bien preparado, y si los algibes de hierro tienen cabida para las 200 pipas de agua que, cuando ménos, debe conducir el buque.

8.º Y por último, examinar tambien si la embarcacion tiene la velocidad misma de ocho millas por hora, á solo máquina, para lo cual se harán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime convenientes, siendo sus gastos de cuenta del contratista.

3.ª Concluido el reconocimiento formará la Junta un estado en que se presentará el de las respectivas partes reconocidas, el cual será entregado al Capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo cumplir en cualquiera de las partes que juzgue convenientes y lo remitirá al Gobierno con las observaciones que crea oportunas. Con presencia de este estado el Gobierno aprobará ó desaprobará la contrata. Terminado el reconocimiento el buque podrá trasladarse á donde disponga el contratista, y si el Gobierno aprobare la contrata pasará el vapor al puerto de Málaga para dar principio á su servicio.

4.ª Si el buque reúne las circunstancias que se dejan expresadas, deberá el contratista presentarlo con la tripulacion necesaria para desempeñar el servicio á satisfaccion del Capitan de puerto en Málaga, constanding así por certificacion. El personal de bordo se mantendrá siempre al completo y se justificará mensualmente por documento que intervenga y autorice el Comisario de guerra inspector de los presidios menores de Africa.

5.ª Será obligacion del contratista el pago de los sueldos y salarios de todas las personas que se hallen empleadas en el buque, á excepcion de los del Oficial Sobrecargo y obreros de la Administracion militar que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

6.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, faros, sanidad y cualquiera otro, ya local, ya del Estado, que se satisfagan actualmente ó se impongan en lo sucesivo.

7.ª Tambien será obligacion del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores ó menores ó por cualquier otro accidente que ocurra al buque en el servicio á que se le destine, sea en viajes ordinarios ó en extraordinarios.

8.ª Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso tendrá en Málaga y Chafarinas depósitos de carbon, á fin de atender á todas las necesidades del servicio, debiendo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses, cuando ménos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de cuenta del contratista.

9.ª El buque, fuera de los dias que emplee en cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Comisario de Guerra Inspector de los presidios menores de Africa, quien podrá emplearle siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este pliego.

10. Para los efectos de contrato los viajes se conceptuarán ordinarios y extraordinarios.

El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá el buque de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez en Melilla, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el comisario de guerra inspector saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon, donde hará escala, despues en Alhucemas, Melilla, Chafarinas, segunda vez en Melilla y de esta plaza á Málaga: uno y otro viaje constituyen una expedicion ó sea viaje redondo.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciese el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes extraordinarios que se le ordenen, ya sea por disposicion del capitan general del distrito de Granada ó del intendente militar del mismo, pero siempre se comunicará la órden por el comisario de Guerra inspector de los presidios. Este servicio se hará, si así se determina, sin mas dilacion que la que necesiten el envio de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

11. El contratista será siempre responsable de los perjuicios que se originen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar; el informe que acerca de este punto dé el capitan del puerto de Málaga será decisivo para la administracion militar, así como el de la autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

2.º Por naufragio ó avería, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se invierta mas de cinco dias. Si pasado este término el buque no estuviere en disposicion de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condicion 13 de este pliego.

12. Cada seis meses se concederán ocho dias de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejectuar cualquier otra reparacion que se conceptúe necesaria. En ese período de ocho dias estará dispensada la empresa de hacer servicio alguno, pero en el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos viajes ordinarios, haciéndose gracia de uno, y los extraordinarios que puedan ser posibles atendido el menor tiempo que tiene el vapor para llenar el servicio regular, segun lo que determinen de comun acuerdo el comisario inspector y el capitan del vapor.

13. Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ó viajes ordinarios, y extraordinarios, que se expresan en la condicion 10 y en la 12, presentará el contratista otro buque de buenas condiciones y de la misma fuerza y cabida que el de servicio, que le sustituya cumplidamente. Si no lo verifica, la administracion militar fletará por cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiese encontrar en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirá reclamacion al contratista y el flete se pagará in-

mediatamente con cargo al mismo, si él no lo abona.

14. Son objeto de esta contrata los trasportes desde Málaga hasta Melilla, Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y vice versa y la de estos puntos entre sí, de los jefes y oficiales, familias de estos, soldados y empleados en cualquiera de aquellos puntos; el transporte de la correspondencia pública en dichos presidios; el de víveres, animales, caldos y efectos militares que sean del material de ingenieros de artillería ó de administracion militar; el de agua que haga falta en cualquiera de los referidos presidios; el de particulares, animales, cargas, lios ó bullos que estos conduzcan, retribuyéndolo todo con arreglo á tarifa aprobada por real orden y siempre que lo permita el vacio del buque. Será asimismo obligacion del vapor remeicar desde Málaga á los presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios.

15. El capitán no recibirá á bordo del buque mas pasajeros ni mas efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten autorizadas por el comisario de Guerra inspector de los presidios, ó por los jefes administrativos de los mismos, cuando haga viaje de regreso á Málaga.

16. Si el capitán contraviniese á esta disposicion, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el citado requisito 400 rs., y por cada quintal de peso ó animal que estén en igual caso 100 reales. Para prevenir y justificar esos hechos, visitarán los respectivos jefes administrativos el buque al momento de salir del puerto de Málaga ó de las plazas de Melilla, Chafarinas, el Peñon de la Gomera y Alhucemas. El oficial sobrecargo vigilará ademas el cumplimiento de estas disposiciones si los jefes administrativos no echasen de ver la infraccion.

17. El oficial sobrecargo tendrá un camarote donde pueda establecer comodamente su despacho. Los jefes y oficiales y empleados con sus familias serán colocado en los de primera y segunda clase que tenga el buque por orden de preferencia, segun sus graduaciones, poniendo ropas limpias á las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta conforme se considere mas conveniente y se acuerde entre el capitán del buque, el comandante de la fuerza y el comisario inspector ó jefe administrativo local, de modo que no impida las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particulares se colocarán donde designen sus papeletas.

18. La manutencion de cuantas personas trasporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente ó ya en cuerpo. La obligacion del capitán se limita á facilitar hornillos y combustible para la cocion de la comida ó rancho, siempre que el estado del mar lo permita, así como el agua potable necesaria para beber y preparar las condimentaciones.

19. El contratista podrá instalar á bordo una fonda ó café cuando lo considere oportuno; los precios de los artículos que se expendan en este caso, se establecerán en una tarifa redactada por una junta compuesta del gobernador militar de Málaga ó jefe que designe, del comisario de guerra inspector de los presidios y del

capitán del buque. Esta tarifa se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y la del capitán del vapor.

20. El capitán recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de trasportarse y alijarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocacion á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto el menor número de los tripulantes del buque.

21. El capitán del buque recibirá los víveres, caldos y demas efectos á que se refiere la condicion 14, bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocacion á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar y evitando sustracciones fraudulentas, sobre cuyo extremo así el capitán como el oficial sobrecargo, ejercerán la mas esquisita vigilancia.

22. El oficial de administracion militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los viveres, caldos y efectos que de propiedad del estado se trasporten, excepto cuando el desperfecto proceda de mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el capitán,

23. Cuando por cualquier incidente el oficial de administracion militar sobrecargo, no pueda embarcarse, ó que la administracion militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el capitán del buque se hará cargo de todos para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que lo haria el sobrecargo, obrando de conformidad con las instrucciones que este observa y que le serán entregadas al efecto por el comisario inspector de los presidios, formando las correspondientes relaciones de recibo y uniendo enteramente á su cargo este cometido, en la inteligencia que de todas las faltas será responsable, satisfaciendo su importe el contratista.

24. Solo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó averia inevitable, debidamente justificados, quedarán exentos de responsabilidad, tanto el oficial de administracion militar sobrecargo, como el capitán del buque.

25. Ni el capitán del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningun género, ni contravenir en lo mas mínimo á los reglamentos de aduanas del Reino, siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el capitán, sus oficiales de mar ó tripulantes y teniendose entendido que si llegase ese caso, el buque será considerado como del estado.

26. Este contrato durará dos años, á contar desde que el buque reconocido en la forma establecida por las anteriores condiciones se declare útil con la tripulacion y todo lo necesario y se presente con él su capitán en Málaga al comisario inspector de los presidios menores. La administracion militar se reserva el derecho de prorrogar el contrato por uno ó dos años mas, y esa prórroga será obligatoria para con el contratista, avisándolo por escrito dos meses antes de terminar el plazo de la obligacion fija.

27. En caso de guerra con potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la administracion militar le garantice los riesgos de captura ó de pérdida á consecuencia del

fuego enemigo en hechos de armas que provengan del motivo especial, y no otro, que se deja indicado.

28. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasará el buque por los funcionarios que designe el departamento de marina, concurriendo el perito que elija el contratista, y decidiendo la cuestion, si la hubiese, en cuanto al avalúo, la junta del mismo departamento.

29. La administracion militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y de los extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

30. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con certificacion del comisario inspector de los presidios menores de Africa en Málaga, mes por mes, uniendo á las en que se acrediten viajes extraordinarios copias autorizadas de las órdenes que los dispusieron.

31. Mientras el buque se halle al servicio del estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buques-correos el artículo 2.º, título 1.º tratado 4.º de las ordenanzas generales de la armada, gozando el contratista, el capitán y la tripulacion del vapor en todos los casos del servicio del vapor politico de guerra con arreglo á la ley 1.ª, tit. 14, libro 6.º de la novisima recopilacion.

32. El proponente á cuyo favor quede el servicio de transporte, objeto de esta subasta, tendrá siempre por permanente en la tesorería de Málaga sucursal de la caja general de Depósitos, y en concepto de fianza que responda perentoriamente de todas las faltas, indemnizaciones y gastos que puedan surgir de la infraccion del contrato la cantidad de 80.000 rs.

Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25 ó otra cualquiera, es necesario disponer de parte de la fianza, estará obligado el contratista á reponerla sin dilacion, para que los 80.000 rs. permanezcan integros, hasta la cesacion del contrato y de sus prórogas si las hubiere y si no lo hace espontaneamente se completará el depósito por cuenta de los valores que deban abonarse por los viajes justificados.

33. Todos los casos de falta de cumplimiento, por parte del contratista, serán efectivos gubernativamente, y la administracion militar se indemnizará de los abusos, averias ó daños que se irroguen al presupuesto de la guerra por cualquier concepto, y á la exactitud del servicio que tiene por objeto esta subasta:

1.º Sobre el valor del afianzamiento, ó sea sobre los 80.000 rs. que siempre ha de haber en la caja de depositos.

2.º Sobre los valores devengados por viajes hechos, ántes del motivo de la indemnizacion.

3.º Sobre el mismo buque-vapor, aparejo, etc., y bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con arreglo al art. 21 de la instruccion de 3 de junio de 1852.

34. La subasta será simultánea y tendrá lugar en el día que se determine, en Madrid en los estrados de la direccion general de administracion militar, con asistencia del asesor y del escribano del juzgado; en Cádiz ante el comisario de guerra, inspector de trasportes, concurriendo al acto otro funcionario de administracion militar que haga de interventor, el fiscal que desempeñe la asesoria del gobierno militar y el escribano de guerra del mismo, y en Málaga ante el comisario de guer-

ra, inspector de los presidios menores de Africa, con asistencia, como interventor, del comisario de la plaza y como asesor del fiscal que desempeñe ese cargo cerca del gobierno militar de aquella plaza y del escribano de guerra del mismo.

35. El precio límite que servirá de tipo en el acto de la subasta, y al que se harán mejoras por las proposiciones que se entreguen media hora ántes de la señalada para el acto, en pliego cerrado y sellado con sujecion al modelo que determina la condicion 43, será el siguiente:

Por los tres viajes ordinarios segun la condicion 10, ó por los dos en el caso especial de la 12 que debe hacer el vapor al mes, como se expresa en la 10, 60.136 reales y 70 cénts.

Por cada viaje extraordinario 3.000 reales siendo de cuenta del contratista el pago de derechos y todos gastos y el carbon que se consuma.

36 Para tomar parte en la subasta, deberá acreditarse la entrega en la caja general de depósitos de Madrid, ó en las sucursales de Cádiz ó Málaga (segun donde se intente presentar la oferta) de la cantidad de 60.000 rs., expresando el reconocimiento de depósito ó carta de pago, que los 60.000 rs. son la garantía de proposicion para interesarse en esta subasta.

37. En la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga se avisará el día y hora de la subasta, publicándose asimismo este pliego de condiciones. Los respectivos tribunales que han de celebrarla se reunirán media hora ántes de la que esté fijada para recibir las proposiciones que se presenten. Dada la hora, establecida para leerlas, se abrirán los pliegos por el orden con que fueron entregados y se admitirá la que mejore mas el precio limite señalado por la condicion 35, si está arreglada al modelo y viene acompañada de la carta de pago del depósito de 60.000 rs. de que trata la condicion 36. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles contendrán entre sí los interesados durante media hora, por sí mismos ó representados por personas que tengan poder especial bastante para ello y que lo exhiban en el acto. Terminada la media hora se adjudicará el remate al mejor postor y si no quisiesen los autores de proposiciones iguales rebajar la suya, se decidirá la admisible por la suerte.

38. No pueden admitirse las proposiciones que estén en desacuerdo con el modelo publicado, ó que carezcan de la justificacion del depósito de los 60.000 reales, omitiendo la carta de pago que debe incluirse en el pliego de oferta.

39. Las cartas pago que acrediten el depósito de los 60.000 rs. en proposiciones que no sean admitidas, se devolverán á los interesados al concluirse la ceremonia de subasta, firmando ellos en el pliego de oferta, que se unirá al expediente el recibo de dicho documento.

40. El autor de la proposicion admitida y cuyo depósito de 60.000 rs. será el único que se conserve, perderá esta cantidad, si por defecto suyo no se llena el objeto del contrato, satisfaciendo las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de este pliego, en el tiempo absolutamente necesario.

41. El contratista satisfará todos los gastos de subasta y de la escritura de obligacion y sus copias, con sujecion á las disposiciones vigentes.

42. Hasta que obtenga esta subasta la Real aprobacion no comunicarán los efectos bilaterales de ella; pero la parte del contratista queda obligada desde el remate cumplir lo que le incumbe.

43. La proposicion se escribirá corre-

tamente en pliego entero, de tamaño natural, sin números, raspaduras ni abreviaciones, en los términos que se expresan.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, con objeto de contratar el servicio de transportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantos reales mensuales los viajes ordinarios, y de tantos reales cada uno de los extraordinarios, el buque de vapor (de ruedas ó hélice) nombrado.... de la matrícula de....., de....., toneladas de carga, con máquina de....., caballos nominales, velocidad de....., millas por hora y con los demas requisitos que determinan las condiciones 1.ª y 2.ª del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente, acompañando carta de pago que acredite el depósito de sesenta mil reales que se ha constituido en la caja general ó tesorería de tal provincia, para responder de esta proposicion y de sus efectos, segun lo que previene la condicion 40 del referido pliego.—José M. Corona.

Y habiendo sido aprobado por Real orden de 20 de marzo de este año el preinserto pliego de condiciones, se anuncia al público, que la subasta debe tener lugar el dia 14 de mayo próximo, á la una de la tarde, en los puntos que designa la condicion 34 del mismo.

Madrid 3 de abril de 1865.—El intendente secretario, José María Manzanos.—Es copia.—Bonafós.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultaneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del reino, excepto la de las islas Canarias, por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo menos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000 millones de billetes hipotecarios de que forman parte los 300 millones expresados, destina el artículo 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200 millones de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el consejo de ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la direccion general del tesoro, ó á los gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la

licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el art. 1.º se ha de verificar simultaneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones, formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la caja general de depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias; y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no llegen á 4.000 rs. de valor nominal y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunion pública, presidida en el primer punto por mi ministro de Hacienda, con asistencia del subsecretario, de los directores generales del tesoro y contabilidad y del asesor general del ministerio, y en las segundas por los gobernadores, concurrendo á ellas el administrador, contador, tesorero y fiscal de hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado; cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan, y el precio ofrecido; cuyo documento se remitirá á la direccion general del tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato, si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el ministerio de Hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta.

Los resguardos de la caja de depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las tesorerías de provincia en el área reservada, hasta que por la direccion general del tesoro se determine su devolucion, con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10.º En la reunion que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones se abrirá por el ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en consejo de ministros; suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrata el artículo anterior.

Art. 11.º Obtenidas estas, la direccion general del tesoro dará cuenta al ministerio de Hacienda, por el que se adjudica-

rán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcancen al tipo fijado por el consejo de ministros, hasta cubrir los 300 millones de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la Gaceta y boletines oficiales de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12.º Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales; el primero en los ocho dias siguientes al de la adjudicacion, y el segundo á los 30 dias de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones podrán verificarlo en los 20 dias siguientes al de la adjudicacion.

Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13.º Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas interesados se conservarán en las tesorerías de provincia y en la central á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14.º Mi ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Modelo de proposicion.

El ó los que suscriben se obligan á tomar rs. vn. nominales en billetes hipotecarios de á 2.000 rs. cada uno; emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 27 de junio último, al precio de..... rs. y..... céntimos por 100 de su valor nominal.

..... de..... de 1865.

(Firma del interesado.)

Gaceta del 12 de abril.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales decretos.

Accediendo á la solicitud de D. Fulgencio Barrera, ministro del tribunal supremo de Justicia,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle, en atencion á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado supremo tribunal.

Dado en Palacio a treinta y uno de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—

Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en promover á la plaza de ministro vacante en el tribunal supremo de Justicia por jubilacion de D. Fulgencio Barrera, á D. José María Herreros de Tejada, magistrado de la audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en promover á la plaza de magistrado, vacante en la audiencia de Madrid por ascenso de D. José María Herreros de Tejada, á D. José Gomez Sillero, magistrado de la de Sevilla.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Hallándose comprendido D. Antonio Alvaro Campanér, Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca, en las disposiciones de mi Real decreto de 19 de agosto de 1863,

Vengo en trasladarle á la plaza tambien de Presidente de Sala para que se halla electo D. José de Lerchundi; y en nombrar á este, accediendo á sus deseos, para la que en su consecuencia resulta vacante de igual clase en la Audiencia de Mallorca.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de regente de audiencia, á D. Francisco Corral, Presidente de Sala en la de la Corona.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala, vacante en la audiencia de la Corona por jubilacion de D. Francisco Corral, a D. Francisco Martínez Mora, magistrado electo de la de Valencia; y en promover á esta plaza á D. José Muñiz y Alaix, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

Vengo en trasladar á una plaza de magistrado supernumerario, vacante en la audiencia de Madrid, á D. Joaquín Bravo Murillo, que sirve otra de igual clase en la de Granada.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazóla.

(Gaceta del 16 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSE GELABERT.
Impresor de S. M.